



NI	—	29578	—	EXP Físico
RAD	—	68689610860720120001100		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	15	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** * * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	FERNANDO JOSE PEÑUELA FLOREZ					
Identificación	91.042.699					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA – PRISION DOMICILIARIA en la calle 36 No. 16 A – 10 Piso 2 del Barrio La Hacienda Rincón de Girón - Santander.					
Delito(s)	Inasistencia Alimentaria					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 01	Promiscuo	Municipal	Bucaramanga	30	09	2015
Tribunal Superior	Sala Penal		Bucaramanga	08	07	2016
	Corte Suprema de Justicia, Sala Penal			-	-	-
	Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-
	Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-
	Ejecutoria de decisión final			09	08	2016
	Fecha de los Hechos		Inicio	-	08	2011
			Final	08	05	2014
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
	Penas de Prisión			37	-	-
	Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas			37	-	-
	Penas privativas de otro derecho			-	-	-
	Multa acompañante de la pena de prisión			-	-	-
	Multa en modalidad progresiva de unidad multa			20	SMLMV	
	Perjuicios reconocidos			-		



Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso			Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita		MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-		-	-	-
Libertad condicional	-	-	-		-	-	-
Prisión Domiciliaria	\$100.000.	X	-		X		
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
Redención de pena		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual		-	-	-	-	-	-
Inicio		-	-	-	-	-	-
Final		-	-	-	-	-	-
Inicio		16	02	2020	37	-	-
Final		15	03	2023			
Subtotal					37	-	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre cumplimiento total de la pena de prisión porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

Hechas las operaciones matemáticas respectivas, nos encontramos con que el sentenciado en el día de hoy cumple la pena de prisión que a este Despacho correspondió vigilarle bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación

LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado, en razón de este proceso. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Líbrese entonces la correspondiente orden de excarcelación, a partir de esa calenda.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo estrictamente normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente, conforme a pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (CSJ STP13449-2019, CC T-218/94, C-



581/01, C-328/03, C-591/12, T-585/13, T-366/15). Determinación que habrá de comunicarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

CANCELAR la orden de captura obrante en la actuación (n.º 16052 5956 del 07/09/2018). En consecuencia se orden REMITIR debidamente digitalizado el mandamiento ya cancelado con destino a la PONAL/DIJIN, a la FGN (art. 305A L. 906/04; art. 131 L. 1955/19) y a la PGN (art. 24.8. DL 262/00) por medio de correo electrónico [dijin.araic-reg@policia.gov.co; quejas@procuraduria.gov.co; ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co; mebuc.sijin@policia.gov.co].

A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Una vez en firme esta decisión devuélvase las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

DETERMINACIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que el sentenciado en el día de hoy cumple la totalidad de la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra. Por tal virtud.
2. **LIBRAR** la correspondiente orden de excarcelación, a partir de esa calenda.
3. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P.
4. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P
5. **CANCELAR** la orden de captura obrante en la actuación (n.º 16052 5956 del 07/09/2018). En consecuencia se orden **REMITIR** debidamente digitalizado el mandamiento ya cancelado con destino a la PONAL/DIJIN, a la FGN (art. 305A L. 906/04; art. 131 L. 1955/19) y a la PGN (art. 24.8. DL 262/00) por medio de correo electrónico [dijin.araic-reg@policia.gov.co; quejas@procuraduria.gov.co; ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co; mebuc.sijin@policia.gov.co].



6. **DISPONER** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.
7. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
8. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ			
E-mail (general)	csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (urgentes)	j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co		
E-mail (constitucional)	j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co		